



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2456

Buenos Aires, 04 FEB 2011

VISTO, lo establecido por la Ley 24.635, los artículos 2 y 4 el Decreto 1.169/96 modificado por el Decreto 1.347/99, la Resolución MTEySS N° 11 del 6 de enero de 2006, la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 444 del 13 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO,

Que se entiende pertinente establecer un procedimiento que brinde operatividad y transparencia en la recepción de la ratificación de los acuerdos conciliatorios espontáneos alcanzados por las partes intervinientes.

Que la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) ha implementado herramientas de gobierno electrónico para facilitar la realización de diferentes trámites ante el organismo.

Que atendiendo a requisitos formales del trámite de ratificación de acuerdos conciliatorios espontáneos se debe dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que el organismo se encuentra adherido al Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, implementado por la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en virtud del cual ha asumido compromisos de atención en tiempo y forma de los turnos reservados por las partes para realizar estos trámites.

Que, además, el organismo se encuentra permanentemente aplicando y desarrollando procedimientos que responden a las normas de gestión de calidad.

Que, a los efectos pertinentes, se ha dado intervención al Departamento de Asuntos Legales de esta Dirección.

Por ello,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

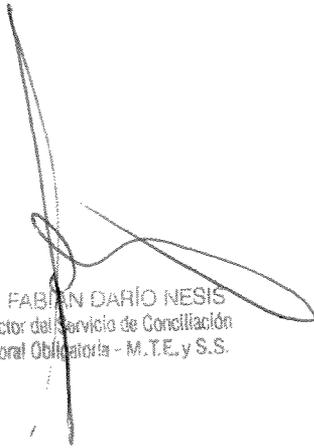
**EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA
DISPONE**

ARTICULO 1 – Apruébese el procedimiento para la recepción de la ratificación de los acuerdos espontáneos alcanzados por las partes intervinientes, en los términos del artículo 4 del Decreto 1169 de fecha 16 de octubre de 1996, modificado por el Decreto 1347 de fecha 12 de noviembre de 1999, que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2 – El procedimiento referido en el artículo anterior será de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en la audiencia de ratificación de acuerdos espontáneos.

ARTICULO 3 – Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN SECLON N°: 2456


Dr. FABIAN DARIO NESIS
Director del Servicio de Conciliación
Laboral Obligatoria - M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN Y RATIFICACIÓN DE ACUERDOS ESPONTÁNEOS

1.- Inicio del trámite

1.1.- En el inicio del trámite es obligatorio la reserva de turno previo para ratificar el acuerdo espontáneo alcanzado por las partes ante un Funcionario autorizado por el SECCLO.

1.2.- El inicio del trámite se puede realizar a través del Portal del Abogado. El mismo se encuentra disponible en el sitio web del SECCLO, accediendo a través de la página oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Para ello, el profesional deberá estar matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y cumplir con el registro para acceder al mismo.

1.3.- Cuando el profesional accede al Portal del Abogado y selecciona la opción respectiva para iniciar el trámite, deberá incorporar todos los datos correspondientes a las partes intervinientes y los de los profesionales actuantes.

Es obligatorio el completar todos los campos de datos requeridos.

Una vez finalizada la incorporación de todos los datos, deberá reservar el turno (día y hora) en que concurrirá a la sede del SECCLO para celebrar la audiencia de ratificación. A su vez, deberá imprimir la boleta con el arancel que deberá abonar en la entidad bancaria habilitada.

Una vez finalizado el proceso descrito, el iniciante deberá imprimir la constancia del trámite para ser presentada con la documental pertinente ante el SECCLO.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1.4.- Si existiere un trámite de conciliación obligatoria preexistente con las mismas partes y el mismo objeto o un objeto que integre al del trámite previo, la audiencia de ratificación de acuerdo espontáneo no podrá celebrarse. Se cancelará la misma (y el turno seleccionado) y las partes deberán concurrir ante el Conciliador que hubiese sido designado, si desean celebrar el acuerdo alcanzado.

1.5.- Cuando la audiencia de ratificación se deba llevar a cabo en alguna Delegación Regional del Ministerio, el inicio se deberá realizar en la sede del SECLO presentando el formulario específico a tal fin y la boleta del arancel abonada. La autorización del trámite será comunicada a la Delegación Regional y las partes deberán combinar en esa dependencia el día y hora para celebrar la referida audiencia.

2.- Horario de recepción de la ratificación de los acuerdos espontáneos – Turnos reservados

2.1.- En el turno reservado (día y hora) las partes deberán concurrir a la sede del SECLO para ratificar el acuerdo espontáneo ante el funcionario habilitado para tal fin.

2.2.- La documentación que se requiera para cumplir con el trámite, deberá ser presentada en tiempo y forma ante la mesa de recepción de la Unidad de Acuerdos espontáneos.

2.3.- La no presentación de la documentación en el turno reservado, habilitará al SECLO a no recibir la misma y dar por perdido el mismo.

2.4.- La pérdida del turno reservado implica la necesidad de solicitar uno nuevo por medio del Portal del Abogado. Esta circunstancia es obligatoria si las partes



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

desean celebrar la audiencia de ratificación. A tal efecto, la boleta del arancel abonada tendrá pleno valor para dar inicio al nuevo trámite.

2.5.- No se podrá recibir la ratificación de acuerdos espontáneos, si no se ha dado inicio al trámite y reservado el turno respectivo por medio del Portal del Abogado.

2.6.- Transcurrido más de treinta (30) minutos desde el turno reservado por las partes y no habiendo sido atendido por el funcionario habilitado por el SECCLO, las mismas tendrán derecho a retirarse y celebrar la audiencia de ratificación el día y hora que ellas determinen, sin necesidad de reservar turno previo. Este derecho sólo se podrá ejercer cuando las razones de la no atención sea responsabilidad exclusiva del SECCLO. No será así, cuando la misma sea por causas extrañas al organismo. A los efectos pertinentes, las partes al retirarse de la sede del SECCLO deberán obligatoriamente notificar en mesa de recepción de la Unidad de Acuerdos Espontáneos, el día y hora que concurrirán nuevamente. Obviar esta notificación les hará perder el derecho descrito.

3.- Celebración de la audiencia de ratificación de acuerdos espontáneos

3.1.- De la documentación requerida:

- Formulario de inicio con todos los datos completos.
- Acuerdo redactado y debidamente firmado por las partes, en tres (3) copias.
- Acta de ratificación con todos los datos completos y sin firmar, en tres (3) copias.
- Acta de notificación con todos los datos completos y sin firmar.
- Boleta con el arancel pago.

La documentación indicada deberá ser presentada ante la mesa de recepción de la Unidad de Acuerdos Espontáneos en tiempo y forma, según el turno reservado. Los formularios no se podrán completar en forma manuscrita.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

La no presentación de alguna de ellas en la forma indicada imposibilitará la recepción y la activación del inicio del trámite, por lo que el SECCLO rechazará inlimine el mismo, dando por cancelado el turno reservado.

3.2.- Para la celebración de las audiencias de acuerdo espontáneo, las partes deberán concurrir, obligatoriamente, en forma personal. Esto implica que deberán asistir el trabajador personalmente, con su asistencia legal y/o sindical obligatoria y el empleador personalmente, a través de su representante legal o por apoderado.

Si se acreditare fehacientemente que el trabajador se encuentra físicamente imposibilitado de concurrir personalmente a la sede del SECCLO, el acuerdo podrá ser ratificado por un letrado apoderado. El trabajador contará con sesenta (60) días corridos para ratificarlo en forma fehaciente.

El que asista en representación del empleador, deberá acreditar la misma en el momento de la audiencia en forma fehaciente. Su no acreditación imposibilitará la celebración de la audiencia, dándose por cancelada la misma. La ratificación de un acuerdo espontáneo no se podrá celebrar invocando la figura del gestor de negocios.

3.3.- De los acuerdos conciliatorios a ser ratificados espontáneamente:

Los acuerdos redactados por las partes deberán contener en forma obligatoria:

Identificación y carácter de las partes.

Domicilio real y constituido de las mismas.

Datos de la relación laboral (fecha de ingreso, egreso – si correspondiere -, salario mensual y convenio colectivo aplicable).

Objeto del acuerdo.

Forma, lugar y fecha de pago del importe conciliado (si correspondiere).



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

3.4.- De las audiencias de ratificación masivas:

Se entiende por audiencia de ratificación masiva a aquellas que incluyen diez (10) trabajadores o más.

Para la realización de la misma, deberá solicitar autorización por escrito que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellido del solicitante
- Razón social y/o nombre y apellido de la persona física que reviste el carácter de empleador
- Domicilio legal de la empleadora y Número de CUIT
- Domicilio constituido
- Cantidad de acuerdos que se prevén suscribir
- Convenio Colectivo de Trabajo aplicable y/o actividad desarrollada
- Encuadre legal de los acuerdos a suscribir
- Motivo que originan los mismos
- Lugar en donde se ratificarían (si la suscripción es masiva y simultánea y no se va a realizar en la sede del SECLO). Al respecto, el lugar no puede ser una dependencia de la empleadora
- Indicar dirección de correo electrónico y/o un número telefónico para contacto

Aquellas empleadoras que celebren diez (10) o más acuerdos en el término de seis (6) meses o veinte (20) en el término de doce (12) meses, deberá pedir la misma autorización previa indicada en los puntos anteriores.

Las audiencias que revisten el carácter descripto, sólo podrán ser celebradas con la autorización expresa del SECLO.

3.5.- De la identidad y acreditación del carácter de las partes:

- La identidad de las partes se acreditará con la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI), cédula del Mercosur (vigente) y/o Pasaporte argentino (vigente).



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- Los profesionales de abogacía deberán acreditar su carácter con la credencial expedida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. La misma deberá estar obligatoriamente vigente y corresponder al modelo actualizado que indique el Colegio profesional.
- Los representantes gremiales deberán acreditar el carácter de tal con el certificado de autoridades y/o nota de autorización expedida por el Secretario General y/o representante legal de la entidad gremial para actuar como asistente de la parte.
- Los representantes legales y/o apoderados deberán acreditar el carácter con el instrumento público y/o privado que legalmente corresponda. El mismo deberá contener las facultades suficientes y necesarias para actuar en esta instancia.

3.6.- De las facultades del funcionario habilitado:

- Imponer a las partes del alcance del acto que otorgan.
- Requerir a las partes aquella información complementaria que entiendan pertinente.
- Observar aquellos aspectos de forma que adviertan de la lectura del acuerdo propuesto para ratificar y de la documental agregada.
- Rechazar la celebración de la ratificación del acuerdo espontáneo si advirtiera la incompetencia del organismo en forma expresa y manifiesta.
- Requerir las aclaraciones y/o manifestaciones de cualquiera de las partes, de puño y letra, ante su presencia en el formulario "acta complementaria".
- Verificar la identidad y acreditación de representación de las partes. Rechazará el trámite ante la no identificación de la parte (según normativa legal), la no acreditación del profesional interviniente según las disposiciones del Colegio Público de Abogados de Capital Federal o la no acreditación de la representación invocada. La deficiente acreditación de esta última, será observada y emplazada a corregir en plazo, bajo apercibimiento de archivo.
- La audiencia de ratificación de acuerdo espontáneo de parte implica necesariamente la existencia de un acuerdo previo. El ámbito de la audiencia no



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

está dispuesto para que las partes discutan o diriman diferencias en cuanto a su contenido. Si el funcionario advierte esta situación está facultado para rechazar el trámite, dar por terminada la audiencia, cancelar el turno e invitar a las partes a solucionar sus controversias en otro ámbito.

- Ratificado el acuerdo por las partes y firmada el acta de notificación, se formalizará el acto con la firma, sello y/o aclaración del funcionario habilitado.

4.- Resolución de los trámites con acuerdos espontáneos ratificados

4.1.- Completado el acto de ratificación del acuerdo espontáneo, el Departamento de Asuntos Legales del SECLO, emitirá dictamen observando el acuerdo o la documental agregada. De no entender que corresponda observar, el dictamen aconsejará el dictado del acto administrativo que correspondiere.

4.2.- Las observaciones y/o disposiciones dictadas serán notificadas fehacientemente a las partes en los términos del "Acta de Notificación" firmada por las mismas en el carácter de declaración jurada y agregada al expediente.

Dr. FABIAN DARIO NESIS
Director del Servicio de Conciliación
Laboral Obligatoria - M.T.E. y S.S.